



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 642/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.E.P.P., en nombre y representación de F.J.P.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 605/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras, de su titularidad.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo formulada por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante del afectado manifiesta que, cuando circulaba por la carretera LP-1 desde Puntallana a Santa Cruz de La Palma el pasado 1 de diciembre de 2009 sobre las 18,30 horas, no consiguió controlar su vehículo en una curva, como consecuencia de la existencia de una mancha de aceite y de un bache, causantes junto a la lluvia del deslizamiento del vehículo, que dio dos o tres vueltas de campana. Se aporta presupuesto de reparación por importe de 4.569,85 euros,

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

figurando igualmente valoración pericial en la que propone una indemnización de 2.490 euros, suma que se corresponde con el valor venal del vehículo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, efectuada el 21 de diciembre de 2009. Su tramitación se realizó de manera correcta, desarrollándose los trámites exigidos por la normativa vigente, incluyendo la apertura del periodo probatorio. El 24 de junio de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto, por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC. Existe constancia en el expediente de la representación a cuyo amparo actúa el reclamante.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, ya que considera que no concurren los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. En este supuesto, en efecto, sí ha podido comprobarse la realidad del hecho lesivo, en tanto que la Policía Local fue requerida a presentarse en el lugar del accidente al que inmediatamente acudieron sus agentes, según hace constar en su informe. Ahora bien, en lo que concierne a la causa productora del accidente, en el propio informe antes indicado se alude a diversos factores concurrentes: el pavimento estaba mojado a causa de la lluvia que caía en el momento en que sucedieron los hechos, el peralte rugoso de un bache ubicado en medio de la carretera y, sobre todo, la existencia de una gran mancha de aceite que invadía la casi totalidad de la calzada, que el servicio de bomberos procedió a limpiar con posteridad al accidente, mientras la Guardia Civil ayudaba a regular el tráfico en la zona.

3. Ya en concreto, en relación con la indicada mancha de aceite, que a la luz del expediente constituye el auténtico factor desencadenante del accidente, dadas las características del mismo, se hace preciso determinar la periodicidad con que la Corporación Insular realiza el servicio de vigilancia de las carreteras de su titularidad para verificar que éstas se encuentran en buen estado de conservación, porque si en efecto el obstáculo antes indicado hubiese permanecido durante un tiempo excesivo en la vía pública, entonces sí cabría imputar, al menos, parcialmente, el daño al funcionamiento del servicio concernido.

4. Es preciso, por consiguiente, recabar información complementaria aclaratoria de este extremo, así como también, con vistas a desvanecer ya toda duda, sobre la naturaleza y características del peralte rugoso del bache, al parecer, existente en medio de la carretera.

5. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es contraria a Derecho por los motivos expuestos. Procede retrotraer las actuaciones, a fin de solicitar la información complementaria, en los términos expuestos.

## C O N C L U S I Ó N

Se considera que no es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede retrotraer las actuaciones para dar cumplimiento a las exigencias indicadas en los Fundamentos de este Dictamen.